

REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Comunidad universitaria: La Universidad del Azuay es una comunidad de profesores, administrativos y estudiantes que practican los valores de trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje para la graduación oportuna de los estudiantes.

Esta es una comunidad de convivencia segura y saludable en la que no se permite exclusión o discriminación de ningún tipo, menos aún actitudes de acoso físico, psicológico o sexual. El cumplimiento de las actividades académicas debe ser fruto del propio esfuerzo de la persona; no se admite la copia, el plagio o cualquier tipo de fraude académico.

Artículo 2.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas generales para la titulación en los programas de posgrado de la Universidad del Azuay.

La titulación es el momento académico que permite la validación de los conocimientos, habilidades y desempeños, adquiridos en el posgrado, para la resolución de problemas o desafíos en correspondencia al nivel de la formación académica.

Artículo 3.- Ámbito: El ámbito de aplicación reglamentaria del presente instrumento, es para los procesos de titulación que se desarrollen en los programas de posgrado de maestría o especialización de la Universidad del Azuay habilitados para el registro de títulos de conformidad con la aprobación realizada por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Opciones de titulación: Las opciones de titulación para los estudiantes que han finalizado sus estudios en programas de posgrado conforme a este Reglamento, pueden ser: trabajo de titulación o examen complejo.

Artículo 5.- Inicio del proceso de titulación: Ingresarán al proceso de titulación los estudiantes que soliciten por escrito, en el formato establecido por el Departamento de Posgrados, su opción de titulación y que hayan aprobado, al menos, el 25% del número total de créditos del posgrado en el que estén matriculados.

Artículo 6.- Plazos y derechos de titulación: El estudiante deberá concluir cualquiera de las opciones de titulación elegida hasta la fecha de finalización de estudios y conforme a las reglas especiales aquí establecidas, en cuyo caso no tendrá costo. Posterior a ello, podrá solicitar una primera prórroga a su proceso de titulación de 6 meses sin costo.

El posgradista tendrá derecho a dos prórrogas adicionales, de 6 meses cada una, para lo cual deberá pagar los derechos respectivos. Estos plazos discurren independientemente de que el posgradista haya formalizado o no su proceso de titulación.

En caso de que un posgradista no haya formalizado su proceso de titulación hasta los siguientes 18 meses posteriores a la fecha de finalización de los estudios, deberá realizar segunda matrícula y actualización de conocimientos.

En caso de no aprobar la titulación, los posgradistas tienen derecho a dos nuevas oportunidades, en las cuales, previo a la cancelación de los derechos correspondientes, podrán escoger cualquiera de las opciones de titulación contempladas en este Reglamento.

Si luego de agotar las oportunidades de graduación aquí establecidas el estudiante reprueba, perderá la posibilidad de obtener el título de cuarto nivel correspondiente.

Artículo 7.- Finalización de estudios: La finalización de estudios corresponde a la fecha en que concluye el último período académico del programa de posgrado.

Artículo 8.- Coordinación del proceso de titulación: La coordinación del proceso de titulación estará a cargo de los directores de los programas conjuntamente con el Vicedirector de Posgrados, quien también coordinará este proceso en el caso de programas que se encuentren no vigentes pero habilitados para el registro de títulos.

CAPÍTULO II OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 9.- Opciones de titulación: Para los programas de maestría académica y especialización no médica de la Universidad del Azuay, se consideran como opciones de titulación las siguientes: trabajo de titulación y examen complejo. Estas opciones serán coherentes con el perfil de egreso de los programas de posgrados sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Para especializaciones médicas se reconoce como modalidad de grado únicamente al trabajo de titulación.

El posgradista manifestará por escrito, en el formato establecido por el Departamento de Posgrados, la opción de titulación escogida. Una vez elegida y presentada la opción, el estudiante puede desistir, sin embargo será contabilizada como una oportunidad de titulación ocupada.

Artículo 10.- Trabajo de titulación: Se consideran trabajos de titulación los siguientes: proyectos de titulación con componentes de investigación aplicada

y/o de desarrollo, estudios comparados, estudios de caso, artículos profesionales, diseño de modelos, propuestas metodológicas y/o tecnológicas, productos artísticos, dispositivos tecnológicos, software o aplicaciones informáticas, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa.

Artículo 11.- Reglas del Trabajo de titulación: El trabajo de titulación se regirá por las siguientes reglas:

- i. Los trabajos de titulación son individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.
- ii. Se deberá presentar el diseño del trabajo de titulación validado mediante informe por un director del trabajo sugerido por el maestrante. El director será posteriormente aprobado por el Director de Posgrados.
- iii. El Director de Posgrados designará un tribunal que aprobará el diseño del trabajo de titulación y actuará en la sustentación final. El tribunal estará conformado por el director del trabajo que será profesor de la planta de la Universidad y dos docentes del área. Se cuidará que los integrantes de los tribunales, incluido el director, no tengan conflicto de intereses con el posgradista.
- iv. En casos excepcionales se podrá contar con un Codirector, que podrá ser docente de otra Universidad, el cual deberá ser aprobado por parte del Director de Posgrados.
- v. El trabajo de titulación se entregará hasta la fecha de finalización de estudios.
- vi. Los trabajos de titulación se evaluarán sobre 100 puntos, compuestos de la siguiente manera:

- a) 50 puntos corresponderán a la revisión del manuscrito, desglosados así: la calificación del director del trabajo sobre 20 puntos, con un mínimo de 14 y la calificación de los otros 2 miembros del Tribunal sobre 30 puntos, con un mínimo de 21;
- b) Los 50 puntos restantes se obtendrán de la sustentación oral, con un mínimo de 35.
- vii. Por la naturaleza de esta evaluación, en ningún caso el trabajo de titulación podrá ser sujeto a recalificación.
- Artículo 12.- Examen Complexivo:** Es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórica-metodológica y procedimental del programa. Su nivel de complejidad debe garantizar el cumplimiento del perfil de egreso del programa.
- Artículo 13.- Reglas para el Examen Complexivo:** El examen complexivo se regirá por las siguientes reglas:
- i. La Dirección del Departamento de Posgrados nombrará un Tribunal, quienes tendrán bajo su responsabilidad la elaboración de las guías del examen, así como el cronograma y las rúbricas a ser aplicadas.
- ii. El tribunal estará conformado por tres docentes del área. Se cuidará que los integrantes de los tribunales no tengan conflicto de intereses con los posgradistas.
- iii. Las guías y el cronograma deberán ser aprobados por el Departamento de Posgrados antes de ser enviados a los estudiantes.
- iv. El estudiante será notificado por correo electrónico con el protocolo de aplicación del examen, su estructura y las áreas del conocimiento a ser evaluadas, así como con el cronograma y la rúbrica de evaluación.
- v. El examen complexivo deberá rendirse una vez finalizados los estudios del programa de posgrado conforme al cronograma previamente establecido por el Departamento de Posgrados.
- vi. El examen complexivo será sobre 100 puntos. Para aprobarlo el estudiante deberá obtener una nota mínima de 70.
- vii. Si el estudiante reprueba el examen complexivo tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen de gracia, previo pago del derecho correspondiente. Si reprueba el examen de gracia, habrá agotado una oportunidad de titulación, por tal motivo deberá iniciar un nuevo proceso.
- viii. Por la naturaleza de esta evaluación, en ningún caso el examen complexivo podrá ser sujeto a recalificación.
- Artículo 14.- Acta consolidada de finalización de estudios.** – Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad del plan de estudios y cumplido con los requisitos académicos y administrativos, la secretaría del Departamento de Posgrados elaborará el acta consolidada de finalización de estudios para la posterior emisión del título.
- El acta consolidada contendrá: 1. Datos de identificación del estudiante; 2. La nota final de grado calculada de acuerdo a lo que se establece en este Reglamento.
- El acta consolidada se generará una vez que el posgradista haya cumplido con lo siguiente: a) haber aprobado todas las materias del plan de estudios, así como la actualización de conocimientos y/o prácticas en los casos que corresponda; y, b) haber obtenido la calificación correspondiente al trabajo de titulación o examen complexivo, según corresponda.
- La nota final de grado se obtendrá de la siguiente manera: el 50%

corresponderá a la calificación del trabajo de titulación o examen complejo, según corresponda; el 50% restante será el promedio de las calificaciones de las asignaturas aprobadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La calificación que obtengan los estudiantes en los cursos de actualización de conocimientos, en los casos que corresponda, no será considerada para el cómputo de su nota final de graduación.

SEGUNDA. - En todos los casos, para la entrega del acta consolidada de finalización de estudios, el posgradista no deberá adeudar ningún valor o especie a la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios de posgrado antes de la vigencia de este Reglamento, continuarán sus estudios y proceso de titulación de conformidad con el Instructivo para el Funcionamiento de la Unidad de Titulación en los Programas de Posgrado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Instructivo para el Funcionamiento de la Unidad de Titulación en los Programas de Posgrado.

Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph. D.
Rector

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Titulación para los Programas de Posgrado de la Universidad del Azuay fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 24 de enero de 2023.

Cuenca, 24 de enero de 2023.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
Secretaria General